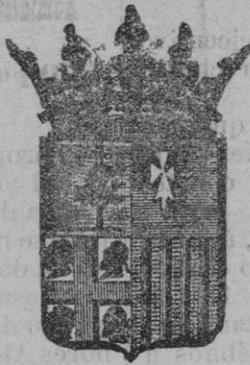


PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

- En esta Administración del Boletín, sita en la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
- El pago de la suscripción adelantado.
- La correspondencia se remitirá franquada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

35 pesetas al año en el extranjero, 40

- Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 35 céntims. de peseta por línea.
- Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- Números sueltos, 35 céntims. de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 14 Septiembre 1909).

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Sanidad.

Se hace público en este periódico oficial hallarse atacados de viruela los ganados lanares de D. Luis Burillo López, vecino de Alborge y D.^a Inocencia Azara, viuda de D. Juan Belled, de Pina de Ebro.

Zaragoza 15 de Septiembre de 1909.—El Gobernador, Juan Tejón y Marín.

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Ainzón.

D. Pedro Antón y Martínez, Agente ejecutivo de la Hacienda, por consumos, del pueblo de Ainzón;

Hago saber: Que en el expediente que me

hallo instruyendo contra el Ayuntamiento de dicho pueblo por débitos de consumos, con fecha de hoy he practicado la siguiente

Diligencia de embargo.—En Zaragoza, á once de Agosto de mil novecientos nueve: yo el ejecutor procedo al embargo del 66 por 100 de todas las rentas y derechos del Ayuntamiento de Ainzón por no haber satisfecho los débitos á que se refiere la certificación que encabeza este expediente. En su virtud, y de conformidad á lo que dispone el párrafo 4.^o, apartado D, art. 109 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro intervenida la existencia que resulte en Caja en este día y embargadas las sumas representadas por el 66 por 100 de todas las rentas y derechos de la Corporación deudora, nombrando Depositario al que lo sea de la misma Corporación, á quien se notificará esta diligencia, así como al Sr. Presidente de la Corporación, como Ordenador de pagos, requiriendo al primero para que conserve en depósito la parte correspondiente á la Hacienda de los ingresos que se realicen, y al segundo, para que en lo sucesivo, é ínterin subsista el procedimiento, no ordene otros pagos que los que quepan dentro del 34 por 100 reservado á la Corporación; apercibiéndoles que de no verificarlo así incurrirán en la responsabilidad establecida por el artículo 548 del Código penal.

Y á los efectos oportunos de notificación á dichos Sres. Alcalde y Depositario, se inserta este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Zaragoza 11 de Agosto de 1909.—El Agente, Pedro Antón.

Borja.

D. Pedro Antón y Martínez, Agente ejecutivo de la Hacienda, por consumos, de la ciudad de Borja;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo contra el Ayuntamiento de dicha ciudad por débitos de consumos, con fecha de hoy he practicado la siguiente

«*Diligencia de embargo.*—En Zaragoza, á once de Agosto de mil novecientos nueve: yo el ejecutor procedo al embargo del 66 por 100 de todas las rentas y derechos del Ayuntamiento de Borja por no haber satisfecho los débitos á que se refiere la certificación que encabeza este expediente. En su virtud, y de conformidad á lo que dispone el párrafo 4.º, apartado D, artículo 109 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro intervenida la existencia que resulte en Caja en este día y embargadas las sumas representadas por el 66 por 100 de todas las rentas y derechos de la Corporación deudora, nombrando Depositario al que lo sea de la misma Corporación, á quien se notificará esta diligencia, así como al Sr. Presidente de la Corporación, como Ordenador de pagos, requiriendo al primero para que conserve en depósito la parte correspondiente á la Hacienda de los ingresos que se realicen, y al segundo para que en lo sucesivo, é ínterin subsista el procedimiento no ordene otros pagos que los que quepan dentro del 34 por 100 reservado á la Corporación, apercibiéndoles que de no verificarlo así incurrirán en la responsabilidad establecida en el art. 548 del Código penal.

Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza

20 por 100 de propios y 10 por 100 de pesas y medidas.

A propuesta de esta Administración de Hacienda de esta provincia, con fecha 14 del actual, se ha servido acordar la imposición de multa de 17 pesetas 50 céntimos, á tenor de lo dispuesto en el artículo 6.º del Reglamento orgánico de 13 de Octubre de 1903, á todos los señores Alcaldes que hasta la fecha no han remitido las certificaciones del 20 por 100 de propios y 10 por 100 del arbitrio de pesas y medidas, cuyo servicio fué recordado en circulares insertas en los BOLETINES OFICIALES correspondientes á los días 16 de Febrero y 30 de Julio últimos.

En su consecuencia, esta Administración recuerda de nuevo el referido servicio, haciendo presente á los Sres. Alcaldes de los pueblos que más abajo se expresan, que si en el término improrrogable de diez días, á contar desde el día que sea inserta esta circular en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, no cumplen con el servicio ordenado, deberán ingresar en arcas del Tesoro la multa señalada, sin perjuicio de exigirse las responsabilidades á que hubiere lugar consignadas en el Reglamento de referencia.

Y á los efectos oportunos de notificación á dichos Sres. Alcalde y Depositario, se inserta este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zaragoza 11 de Agosto de 1909.—El Agente Pedro Antón.

20 por 100 de propios.				2.º	
Acered	2.º	Caspe	1.º y 2.º	Jaulín	1.º y 2.º
Aguilón	1.º y 2.º	Castejón de Alarba	1.º y 2.º	Lagata	1.º y 2.º
Ainzón	1.º y 2.º	Castejón de Vald. ^a	1.º y 2.º	Lécera	1.º y 2.º
Alarba	1.º y 2.º	Cervera	1.º y 2.º	Lechón	1.º y 2.º
Albeta	1.º y 2.º	Cimballa	1.º y 2.º	Letux	1.º y 2.º
Alcalá de Moncayo	1.º y 2.º	Cinco Olivas	1.º y 2.º	Litago	1.º y 2.º
Alconchel	1.º y 2.º	Codo	1.º y 2.º	Lituénigo	1.º y 2.º
Alfamén	1.º	Codos	1.º y 2.º	Longás	1.º y 2.º
Almochuel	1.º y 2.º	Contamina	2.º	Luceni	2.º
Almolda (La)	1.º y 2.º	Cosuenda	1.º y 2.º	Luesia	1.º y 2.º
Almonacid de la C. ^a	1.º y 2.º	Cuerlas (Las)	1.º y 2.º	Luna	1.º y 2.º
Ambel	1.º y 2.º	Cunchillos	1.º y 2.º	Mainar	1.º y 2.º
Anento	1.º y 2.º	Daroca	1.º y 2.º	Maluenda	1.º y 2.º
Artieda	1.º y 2.º	Embid de la Ribera	1.º y 2.º	Mallén	1.º y 2.º
Azuara	1.º y 2.º	Erla	1.º y 2.º	Manchones	1.º y 2.º
Belmonte	1.º y 2.º	Escatrón	1.º y 2.º	Mara	1.º y 2.º
Berdejo	1.º y 2.º	Fabara	1.º y 2.º	María	1.º y 2.º
Berrueco	1.º y 2.º	Farlete	1.º y 2.º	Mequinenza	1.º y 2.º
Biel	1.º y 2.º	Fayos (Los)	2.º	Mezalocha	1.º y 2.º
Bijuesca	1.º y 2.º	Fombuena	1.º y 2.º	Mianos	1.º y 2.º
Biota	1.º	Fréscano	1.º y 2.º	Monegrillo	1.º y 2.º
Bordalba	2.º	Fuencalderas	2.º	Monreal	1.º y 2.º
Bujaraloz	1.º y 2.º	Fuendetodos	1.º y 2.º	Moros	1.º y 2.º
Bureta	1.º y 2.º	Fuentes de Jiloca	1.º y 2.º	Muel	1.º y 2.º
Burgo (El)	1.º	Gallur	1.º	Murero	1.º y 2.º
Cabolafuente	1.º y 2.º	Godojos	1.º y 2.º	Nombrevilla	1.º y 2.º
Cadrete	1.º y 2.º	Herrera	1.º y 2.º	Nonaspe	
Carenas	1.º y 2.º	Ibdes	2.º	Novallas	1.º
Cariñena	1.º y 2.º	Inogés	1.º y 2.º	Novillas	1.º y 2.º
		Jaraba	1.º y 2.º	Nuévalos	1.º y 2.º

Olvés	1.º y 2.º	Ainzón	1.º y 2.º	Moneva	1.º
Orera	1.º y 2.º	Alagón	1.º y 2.º	Monterde	1.º y 2.º
Paniza	1.º y 2.º	Albeta	1.º y 2.º	Moros	1.º y 2.º
Paracuellos de Jiloca	1.º y 2.º	Alcalá de Moncayo	1.º y 2.º	Moyuela	1.º y 2.º
Paracuellos de la R. ^a	1.º y 2.º	Alfamén	1.º	Muel	1.º y 2.º
Pedrola	1.º y 2.º	Almonacid de la C. ^a	1.º y 2.º	Munébrega	1.º y 2.º
Pedrosas (Las)	1.º y 2.º	Almonacid de la S.	1.º y 2.º	Murero	1.º
Pina	2.º	Ambel	1.º y 2.º	Nombrevilla	1.º y 2.º
Pinseque	1.º y 2.º	Anento	1.º y 2.º	Nonaspe	1.º y 2.º
Plenas	1.º y 2.º	Azuara	1.º y 2.º	Novallas	1.º y 2.º
Pomer	1.º y 2.º	Berdejo	1.º y 2.º	Novillas	1.º y 2.º
Pozuelo	1.º	Bijuesca	1.º y 2.º	Nuévalos	1.º y 2.º
Puendeluna	1.º y 2.º	Biota	1.º	Nuez	1.º y 2.º
Purujosa	2.º	Boquiñeni	1.º y 2.º	Olvés	1.º y 2.º
Remolinos	1.º y 2.º	Bordalba	1.º y 2.º	Paniza	1.º y 2.º
Retascón	1.º y 2.º	Bujaraloz	1.º y 2.º	Paracuellos de Jiloca	1.º y 2.º
Riela	1.º y 2.º	Cadrete	1.º y 2.º	Pedrola	1.º y 2.º
Rodén	1.º y 2.º	Calatayud	1.º y 2.º	Pedrosas (Las)	1.º y 2.º
Ruesca	1.º y 2.º	Calmarza	1.º y 2.º	Pinseque	1.º y 2.º
Sádaba	2.º	Caspe	1.º y 2.º	Plasencia	2.º
Salillas	2.º	Costojón de Alarba	1.º y 2.º	Plenas	1.º y 2.º
Salvatierra	1.º y 2.º	Castejón de Vald. ^a	1.º y 2.º	Pomer	1.º y 2.º
Sta. Cruz de Moncayo	1.º	Cetina	1.º y 2.º	Pozuelo	1.º y 2.º
Santed	2.º	Cimballa	1.º y 2.º	Purujosa	1.º y 2.º
Sástago	1.º y 2.º	Cinco Olivas	1.º y 2.º	Remolinos	1.º y 2.º
Saviñán	1.º y 2.º	Codo	1.º y 2.º	Riela	1.º y 2.º
Sestrica	1.º y 2.º	Codos	1.º y 2.º	Ruesca	1.º y 2.º
Sigüés	1.º y 2.º	Contamina	1.º y 2.º	Salillas	1.º y 2.º
Sisamón	1.º y 2.º	Cuerlas (Las)	1.º y 2.º	San Mateo	1.º y 2.º
Sos	1.º y 2.º	Cunchillos	1.º y 2.º	Sta. Cruz de Moncayo	1.º
Tabuena	2.º	Daroca	1.º y 2.º	Sástago	1.º y 2.º
Talamantes	1.º y 2.º	Fabara	1.º y 2.º	Saviñán	1.º y 2.º
Tarazona	1.º y 2.º	Farlete	1.º y 2.º	Sestrica	2.º
Tauste	1.º y 2.º	Fombuena	1.º y 2.º	Sigüés	1.º y 2.º
Tierga	1.º y 2.º	Fréscano	1.º y 2.º	Sos	1.º y 2.º
Tiermas	1.º y 2.º	Gallocanta	1.º y 2.º	Tabuena	1.º y 2.º
Tobed	1.º y 2.º	Godojos	1.º y 2.º	Talamantes	1.º y 2.º
Tosos	1.º y 2.º	Herrera	1.º y 2.º	Tarazona	1.º y 2.º
Trasobares	1.º y 2.º	Inogés	1.º y 2.º	Tierga	1.º y 2.º
Uncastillo	1.º y 2.º	Jaraba	1.º y 2.º	Tiermas	1.º y 2.º
Undués Pintano	1.º y 2.º	Jaulín	1.º y 2.º	Tobed	1.º y 2.º
Used	1.º y 2.º	Joyosa (La)	1.º y 2.º	Tosos	1.º y 2.º
Valdehorna	1.º y 2.º	Lagata	1.º y 2.º	Uncastillo	1.º y 2.º
Val de San Martín	1.º y 2.º	Letux	1.º y 2.º	Used	1.º y 2.º
Velilla de Ebro	1.º y 2.º	Litago	1.º y 2.º	Valdehorna	1.º y 2.º
Velilla de Jiloca	1.º y 2.º	Lituénigo	1.º y 2.º	Val de San Martín	1.º y 2.º
Vierlas	1.º y 2.º	Luceni	1.º y 2.º	Velilla de Ebro	1.º y 2.º
Vilueña (La)	1.º y 2.º	Luna	1.º y 2.º	Velilla de Jiloca	1.º y 2.º
Villafeliche	1.º	Mainar	1.º y 2.º	Vilueña (La)	1.º y 2.º
Villafranca de Ebro	1.º y 2.º	Malanquilla	1.º y 2.º	Villafeliche	1.º
Villanueva de G. ^o	1.º y 2.º	Maluenda	1.º y 2.º	Villalengua	1.º y 2.º
Villanueva del H.	1.º y 2.º	Mallén	1.º y 2.º	Villanueva de G. ^o	1.º y 2.º
Villar de los N.	1.º y 2.º	Mara	1.º y 2.º	Villanueva de J.	1.º y 2.º
Villarreal	1.º y 2.º	Mequinenza	1.º y 2.º	Villar de los N.	1.º y 2.º
Villarroya de la S. ^a	1.º y 2.º	Mezalocha	1.º y 2.º	Villarreal	1.º y 2.º
Zuera	1.º y 2.º	Mianosa	1.º y 2.º	Villarroya de la S.	1.º y 2.º
10 por 100 de pesas y medidas.	2.º	Monegrillo	1.º y 2.º	Zaida (La)	1.º y 2.º
Acered	2.º				

Zaragoza 24 de Agosto de 1909.—El Administrador, Marcelino Vázquez.

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Inspección general de Sanidad Exterior.

CIRCULAR

Habiéndose suscitado algunas dudas respecto á los datos estadísticos de vacunación y revacunación que deben ser recopilados en los establecimientos de enseñanza, según lo dispuesto en la Real orden de 21 de Julio último, esta Inspección general ha tenido por conveniente dictar la siguiente aclaración:

En las escuelas oficiales, que en cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre vacunación, no se permite el ingreso de los alumnos que no justifiquen haber sido vacunados, los datos estadísticos que, según la disposición segunda de la Real orden citada, deben facilitar los Profesores de los establecimientos de enseñanza en los primeros cinco días de cada mes, se referirán solamente á los alumnos ingresados en el mes anterior, expresándose en las casillas correspondientes de los impresos, los pormenores que en los mismos se interesan, y en nota aparte, el nombre del Centro en que hubieran sido vacunados en el mismo mes, ó si la operación fué hecha en el domicilio particular por Médico libre.

Sírvase V. S. dar publicidad á la presente circular para que llegue á conocimiento de los interesados, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Septiembre de 1909.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.—Señor Gobernador civil de...

(Gaceta 14 Septiembre 1909).

Ayuntamiento de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 16 de Junio de 1854, queda expuesto al público, en la secretaría municipal, por el plazo de veinte días, á contar desde que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el proyecto relativo al ensanche y alineación de la calle de San Voto.

Lo que se anuncia al público á efectos oportunos.

Zaragoza 14 de Septiembre de 1909.—El Presidente, Juan E. Iranzo.—Por acuerdo de S. E., A. Manuel Urbez, Secretario.

SECCION SEXTA

Aniñón.

El Ayuntamiento y Junta de asociados de este pueblo han acordado el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos de esta localidad, por término de cinco años, con eliminación de la especie del vino, bajo el tipo anual de 7.092 pesetas 27 céntimos y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento.

La subasta se verificará el día 26 del actual,

á las diez de su mañana, en la Sala Consistorial por el sistema de pujas á la llana.

Para tomar parte en la subasta se acreditará haber hecho el licitador el depósito provisional del 5 por 100 del tipo de la misma, como dispone el artículo 277 del Reglamento, y el arrendatario prestará en su día fianza en metálico por valor de la cuarta parte del precio anual en que se adjudique el arriendo.

Aniñón 11 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Jaime Torrijo.

Belchite.

D. Francisco Salas Malo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Belchite;

Hago saber: Que el día 24 del actual, á las diez de su mañana, y con arreglo al pliego de condiciones que obra en la secretaría de este Ayuntamiento, se celebrará en las Casas Consistoriales segunda subasta para el arrendamiento á venta libre del año más próximo, del impuesto de consumos de este término municipal, bajo el tipo de 23.633 pesetas 29 céntimos á que ascienden los derechos del Tesoro y los recargos autorizados de igual período de tiempo, si bien se admitirán posturas por el importe de las dos terceras partes.

Lo que he dispuesto se haga público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Belchite 13 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Francisco Salas.

Biel.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales voluntarios para cubrir el cupo del impuesto de consumos y sus recargos autorizados en esta villa para el año 1910, el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados han acordado proceder al arriendo á venta libre de todas las especies sujetas á dicho impuesto, por un período de uno á cinco años, á cuyo efecto se celebrará en esta Sala Consistorial la primera subasta el día 20 del presente mes y hora de diez á doce de la mañana; si esta subasta no diere resultado por falta de licitadores, tendrá lugar otra segunda el día 30 del mismo mes, en igual local y hora, sirviendo de tipo el importe de las dos terceras partes del señalado á la primera y por término de un año solamente. En el caso de que las anteriores subastas se declararen desiertas por falta de licitadores, se verificará el arriendo con venta á la exclusiva, por un año, de los grupos de líquidos y carnes, con sujeción al Reglamento, cuyas tres subastas, si fuere necesario, tendrán lugar en la misma Sala Consistorial en los días 9, 19 y 29 del mes de Octubre próximo, á las diez de sus respectivas mañanas; todo con arreglo á los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto con la ante-lación necesaria en la secretaría municipal.

Biel 10 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Angel Navarro.

El proyecto del presupuesto municipal ordinario de esta villa, formado para el próximo año de 1910, se hallará expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo

de quince días, contados desde esta fecha, con objeto de admitir las reclamaciones que contra el mismo se presenten.
Biel 11 de Septiembre de 1909.—El Alcalde Angel Navarro.

Boquiñeni.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales voluntarios, el Ayuntamiento y Junta de asociados de este pueblo acordaron hacer efectivo el cupo de todas las especies de consumos y sus recargos para el próximo año de 1910, en la forma siguiente:

A venta libre, de uno á cinco años.

La primera subasta, el día 22 de Septiembre.
La segunda, el día 2 de Octubre.

A la exclusiva, por un año.

La primera subasta, el día 11 de Octubre.
La segunda, el día 18 de ídem.
La tercera, el día 26 de ídem.

Dichas subastas tendrán lugar en esta Casa Consistorial, en los indicados días y horas, de diez á doce, bajo los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento.

Boquiñeni 10 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Francisco Coscolla.

Cabafias.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos y sus recargos para el año 1910, la Junta municipal ha acordado arrendar todas las especies, conforme á las condiciones que obran en el respectivo expediente, habiéndose señalado para las subastas los días y horas siguientes:

Arriendo á venta libre.

Primera, el día 15 de Septiembre, á las diez de la mañana.
Segunda, el día 25 de ídem.

Con venta á la exclusiva.

Primera, el día 5 de Octubre, á la misma hora.
Segunda, el día 15 de ídem.
Tercera, el día 25 de ídem.
Cabañas 9 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Manuel Almau.

Castiliscar.

El expediente que se tramita en este Municipio para solicitar el establecimiento de arbitrios extraordinarios con que cubrir el déficit resultante en el presupuesto ordinario de 1910, se hallará de manifiesto en la secretaría, por término de diez días, cuyo arbitrio sujetará á gravamen los artículos que se detallan á continuación:

Reales órdenes de 3 de Agosto de 1878 y de 15 de Febrero de 1893.

Castiliscar 14 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Joaquín Sánchez.

Cetina.

Intentados sin efecto los conciertos gremiales voluntarios para cubrir el cupo de consumos y sus recargos para el año 1910, por la Junta municipal se tiene acordado celebrar las subastas siguientes:

Para el arriendo á venta libre, de uno á tres años.

Primera subasta, el día 25 del actual, á las diez.

Segunda ídem, el día 6 de Octubre, á ídem.

Para la exclusiva, por un año.

Primera subasta, el día 17 de Octubre, á las diez.

Segunda ídem, el día 26 de ídem, á ídem.

Tercera ídem, el día 5 de Noviembre, á ídem.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento.

Cetina 12 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Francisco Ibáñez.

Fuencalderas.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos del próximo ejercicio 1910, el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados tienen acordado el arriendo á venta libre de todas las especies y derechos, por un período de uno á cinco años, cuya subasta tendrá lugar el día 20 del corriente mes. Si ésta no diera resultado, se celebrará una segunda el día 30 del mismo mes, sirviendo de tipo el importe de las dos terceras partes del señalado á la primera y por término de un año solamente, y si tampoco ésta diera resultado, se procederá al arriendo con venta á la exclusiva, por un año, de los grupos de líquidos y carnes, con sujeción á Reglamento, cuyas subastas, caso necesario, se verificarán los días 10, 20 y 30 de Octubre próximo, de diez á doce de sus respectivas mañanas, cuyo pliego de condiciones estará de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento.

Fuencalderas 11 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Alejo Visús.

Isuerre.

D. Francisco Marco Martínez, Secretario del Ayuntamiento del pueblo de Isuerre;

Certifico: Que en el presupuesto municipal ordinario para el año 1910, en el capítulo 9.º, artículo 6.º aparece consignada la cantidad de 647 pesetas 66 céntimos por concepto de arbitrios extraordinarios á cubrir según la tarifa siguiente:

Artículos.	Unidades	Precio medio		Consumo calculado.	PRODUCTO anual.
	Kilogs.	Pts.	Cts.		
Paja de cereales	100	3	0'60	258.000	1.548
Leña de todas clases.....	100	2	0'45	420.000	1.890
TOTAL					3.438

Artículos.	Precio medio	Valor.	Consumo anual.	IMPORTE
	Pesetas.			
Paja de todas clases.....	0'03	3.238'32	107.944	323'83
Leña de id....	0'03	3.238'32	107.944	323'83
TOTAL				647'66

Lo que se anuncia en cumplimiento de las

Y para que conste y sea publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente, autorizada por el Sr. Alcalde, en el pueblo de Isuerre, á diez de Septiembre de mil novecientos nueve.—Francisco Marco, Secretario.—Visto bueno.—El Alcalde, Francisco Solano.

Langa.

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de este pueblo en la sesión celebrada el día 8 del actual para cubrir el déficit de mil setecientos cincuenta y cinco pesetas y cincuenta y cinco céntimos que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1910, á saber.

Artículos.	Unidad	Precio	Ar-	Consumo	PRODUCTO
	—	medio	bitrio.	que se	anual.
	Kilogs.	Pesetas.	Pts. Cts.	Kilog.	Pts. Cts.
Paja.....	100	3	0'30	3.537	1.061'10
Leña.....	100	2	0'19	3.655	694'45
TOTAL.....					1.755'55

Langa 9 de Septiembre de 1909.—El Alcalde Presidente, Cristóbal Rodrigo.—El Secretario, Pedro Martínez.

Las Pedrosas

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales para hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos en el próximo año de 1910, el Ayuntamiento y asociados en Junta municipal tienen acordado el arriendo á venta libre de todas las especies, y en su defecto el de la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes, cuyas subastas tendrán lugar en la Casa Consistorial, dediez á once de su mañana, en los días siguientes:

A venta libre.

- La primera, el día 12 de Septiembre.
- La segunda, el día 22 del mismo.

A la exclusiva.

- La primera, el día 8 de Octubre.
- La segunda, el 18 del mismo.
- La tercera, el 28 del mismo.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento.

Las Pedrosas 11 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Leonardo Aísa.—El Secretario, Nicasio Cortés.

Lobera.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo y recargos por consumos para el año 1910, el Ayuntamiento y Junta de asociados tienen acordado proceder al arriendo á venta libre de todas las especies y derechos comprendidos en la tarifa oficial vigente, por término de tres años, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría, cuya primera subasta tendrá lugar el día 10 de Septiembre, á las diez; si no diera resultado, se verificará la segunda el día 20 de dicho mes, á la misma hora, sirviendo de tipo

el importe de las dos terceras partes del arrendado á la primera, y si tampoco diera resultado se procederá al arriendo con venta á la subasta de los grupos de líquidos y carnes, cuyas subastas tendrán lugar los días 1, 10 y 20 de Octubre, en el mismo local y hora que las anteriores y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lobera 6 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Silvestre Ariella.

Lituénigo.

Tarifa de arbitrios que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año 1910, sobre los artículos comprendidos en la general del impuesto de consumos:

Artículos.	Unidad	Precio	Ar-	Consumo	PRODUCTO
	—	medio	bitrio.	que se	anual.
	Kgs.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Kilog.	Pts. Cts.
Paja de todas clases.....	100	2	0'20	3.110	622'00
Leña de id....	100	2	0'20	3.523	704'60
TOTAL.....					1.326'60

Cuya tarifa se anuncia al público para que cuantas reclamaciones se presenten contra ella, se hagan en el término de diez días, contados desde el día de su publicación.

Lituénigo 6 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Faustino Martínez.

Luceni.

Por término de quince días estará de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento el proyecto del presupuesto ordinario para el año 1910, formado por este Municipio.

Luceni 13 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, José M. Casanova.

Malpica.

Confeccionado el presupuesto municipal ordinario para el año 1910, se hallará de manifiesto, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, á los efectos legales.

Malpica 1.º de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Pedro Compaired.

Mezalocha.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos y sus recargos para el año 1910, la Junta municipal de asociados con el Ayuntamiento acordó el arriendo de todas las especies, conforme á las condiciones que obran en el expediente, señalándose para la celebración de las subastas los días y horas siguientes:

Arriendo á venta libre, de uno á cinco años.

- Primera subasta, el día 16 del actual.
- Segunda ídem, el día 27 de ídem.

Para venta á la exclusiva.

- La primera subasta, el día 6 de Octubre.
- La segunda, el día 16 de ídem.
- La tercera, el día 26 de ídem.

Mezalocha 12 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Florentín Navarro.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—San Pablo.

D. Baldomero Sáez y Sánchez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de esta capital;

Por la presente, y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se busca y llama á la procesada María Carreras Franco, cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en la calle de la Democracia, número sesenta y dos, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por injurias; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los Agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, y caso de ser habida, la trasladen á las cárceles públicas de esta ciudad, á mi disposición.

Zaragoza trece de Septiembre de mil novecientos nueve.—Baldomero Sáez Sánchez.—El Escribano, José Guitarte.

D. Baldomero Sáez y Sánchez, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza;

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número tercero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama á Gregorio Caro Colás, de diecinueve años, soltero, ebanista, hijo de Antonio y de María, natural de Monted, domiciliado en Zaragoza, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente á la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número sesenta y dos, para hacer una notificación y practicar diligencias en la causa que se sigue por delito de estafas; quedando apercibido de que si no se presenta será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y encargo á los Agentes de la policía judicial, procedan á la busca de dicho procesado, cuya prisión se halla decretada, y caso de ser habido, lo pongan en la cárcel de esta ciudad, á mi disposición.

Dado en Zaragoza á trece de Septiembre de mil novecientos nueve.—Baldomero Sáez Sánchez.—Manuel Serrano.

Egea de los Caballeros.

D. Félix Puzo y Jordán, Juez de instrucción de este partido;

Por la presente requisitoria hago saber á los

de igual clase y municipales, Alcaldes y fuerza de la Guardia civil y demás Agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y ante el Actuario que refrenda se instruye sumario por delito de sustracción de efectos de la posada de Manuel Pola Salas, vecino de Tauste, contra Julián Fabre Berlín, soltero, de veintidós años, albañil, hijo de Angel é Hilaria, vecino de Tauste, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) ruego y encargo á las expresadas Autoridades y Agentes procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado.

Y para que aquél se persone en la Sala-audiencia de este Juzgado, en vista de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de quince días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Egea de los Caballeros á nueve de Septiembre de mil novecientos nueve.—Félix Puzo Jondán.—El Secretario, Gaspar Santiuste.

Pina de Ebro.

Cédulas de citación.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en cumplimiento á una carta-orden de la Superioridad, se cita por medio de la presente y bajo los apercibimientos legales, á Felipa Lon Ruiz, cuyo paradero se ignora, para que el día veintinueve del actual y hora de las diez, comparezca ante la Ilma. Audiencia de Zaragoza, á las sesiones del juicio oral de la causa seguida contra D. Manuel Maynar, sobre tentativa de violación.

Pina de Ebro once de Septiembre de mil novecientos nueve.—El Escribano, Miguel Valencia.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy, en cumplimiento á lo ordenado por la Superioridad, se cita por medio de la presente, bajo la multa y demás apercibimientos que previene la ley, á Juan Barreiro Moreno, vecino de Gelsa, que según noticias debe encontrarse en Zaragoza, para que comparezca ante la Excelentísima Audiencia provincial de Zaragoza, en concepto de Jurado, los días veintiocho, veintinueve y treinta del actual, y uno, dos y cuatro de Octubre siguiente, á las diez de la mañana, para asistir á las sesiones de los juicios orales de las causas contra Francisca Panivino, sobre infanticidio; Manuel Maynar, sobre tentativa de violación; Angel Tomás y otros, sobre homicidio frustrado; Braulio Porroche, sobre homicidio; Ruperto Usón; sobre homicidio por imprudencia, y Francisco Lobero, sobre incendio.

Pina de Ebro diez de Septiembre de mil novecientos nueve.—El Escribano, Miguel Valencia.

Logroño.

D. Isidoro Coloma Quevedo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido;

Hago saber: Que por D. Leopoldo Pérez Ordoño, natural de Torrellas, provincia de Zaragoza, de cuarenta y ocho años de edad casado, Doctor en Medicina y Cirugía y domiciliado en esta capital, se ha presentado en este Juzgado, con fecha siete del corriente, el oportuno escrito solicitando que toda vez que ha sido conocido desde la primera edad por el apellido Ordoño únicamente, que es el materno, unido también algunas veces al de Pérez, primero paterno, se le autorizara por el Gobierno de S. M. para utilizar como primer apellido el adicionado Pérez Ordoño y el segundo de Ovejas, ó sea el segundo apellido paterno.

Y habiéndose cumplido el requisito que establece el artículo setenta del Reglamento para la ejecución de las leyes de Matrimonio y Registro civil, de conformidad con lo prevenido en el siguiente de la misma ley, he acordado se publique dicha solicitud por extracto sustancial en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de esta provincia y de la de Zaragoza, á la cual corresponde el punto de la naturaleza del interesado, á fin de que puedan presentar su oposición ante este Juzgado cuantos se crean con derecho á ello, á cuyo efecto se señala el perentorio término de tres meses, á contar desde el día de la publicación en dicha *Gaceta*.

Dado en Logroño á diecisiete de Julio de mil novecientos nueve.—Isidoro Coloma.—P. S. M., Primitivo Mínguez, Oficial habilitado.

JUZGADOS MILITARES**Zaragoza.**

D. Eusebio Arbex é Inés, Capitán Ayudante del séptimo regimiento montado de Artillería, Juez instructor del expediente seguido contra el individuo del mismo Hermenegildo Martínez García por la falta grave de primera deserción;

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Hermenegildo Martínez, natural de Hinojosa de la Sierra, provincia de Soria, hijo de Felipe y de María, casado, de treinta y dos años de edad, de oficio jornalero antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales son las que siguen: estatura un metro seiscientos cuarenta y siete milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Zaragoza, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel del Carmen de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey

(q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los Agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Hermenegildo Martínez, y caso de ser habido, se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Zaragoza á dos de Septiembre de mil novecientos nueve.—Eusebio Arbex.

D. Eusebio Arbex é Inés, Capitán Ayudante del séptimo regimiento montado de Artillería, Juez instructor del expediente seguido contra el individuo del mismo Rogelio Palomar por la falta grave de primera deserción;

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Rogelio Palomar, natural de Rioseco, provincia de Soria, hijo de Mateo de Leona, soltero, de veinticuatro años de edad, de oficio labrador antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales son las que siguen: estatura un metro seiscientos setenta y ocho milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Zaragoza, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel del Carmen de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los Agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Rogelio Palomar, y caso de ser habido, se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado con diligencia de esta fecha.

Dada en Zaragoza á dos de Septiembre de mil novecientos nueve.—Eusebio Arbex.

PARTE NO OFICIAL**Juntas de Aguas de las Huertas del Castellar.**

Para tratar de la adquisición de agua para dicha huerta, se convoca á todos los propietarios y regantes de la misma á la Junta general extraordinaria que tendrá lugar, el día 26 del actual, á las dos de la tarde, en uno de los salones de la Casa Ayuntamiento. Si por falta de número no pudiera tener lugar se tomará acuerdo en la que se celebrará el día 3 de Octubre próximo, en el mismo local y á igual hora.

Torres de Berrellén 12 de Septiembre de 1909.—El Presidente, Nicolás Gómez.